

LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

(CONTINUACIÓN DE *EL ECO DE LA VETERINARIA*.)

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20, Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN COMBINACIÓN CON UNA BIBLIOTECA DE OBRAS ESCOGIDAS DE LA CIENCIA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN. Al periódico y á las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (6 42 sellos de franquicio); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicación, los dos tercios del precio señalado en cada punto; solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro; y aun en este caso, abonando siempre á razón de 14 sellos por cada 6 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICIÓN. En Madrid, en la Redacción, calle del Pez, núm. 8, cto. segundo. En provincias, por conducto de correspondencia remitiendo á la Redacción, en carta franca, llevanzasobre correos ó el número de sellos correspondiente.

LA JURISPRUDENCIA Y LOS JURISCONSULTOS.

Es una villa
lo que nos pasa
en esta casa
de bendicion!....
(EL TESORO ESCONDIDO, Zarzuela.)

Ni aun tolerable sería que tomásemos por lo serio las innumerables y risibles peripecias á que dà lugar nuestra despilfarrada legislación veterinaria. Leyes y Reales decretos derogados por Reales órdenes; disposiciones contradictorias adoptadas casi simultáneamente por autoridades de igual categoría, y á veces por una misma autoridad: resoluciones de carácter general que tienen un sentido claro y terminante, pero que, á muy poco tiempo de haber sido dictadas, se modifican ya por otras inconcebibles y absurdas; arbitrariedad y desacato poco menos que universal en los encargos de secundar los mandatos del gobierno; ignorancia supina en varios tribunales sobre la parte legislativa de nuestra profesión; y para que nada falte en este cuadro babilónico, hasta una Real orden, de grande importancia y de grandes pretensiones (la de 31 de mayo de 1856), fundada en el aire, es decir, que alega falsedades por razones, y opuesta además en su mismo texto á lo mismo que prescribe.... *Risum teneatis!*

Al señor Losada se le cae la pluma de enfado y de despecho, y á nosotros se nos cae de risa. Y es que efectivamente hay más motivos de reír que de llorar.—*¿Quién dirige esto?*—*Tello.*—*Pues así anda ello!* Eso es lo único que nosotros nos preguntamos y lo único también que respondemos á nuestra pregunta, y con eso basta y sobra para reír de todas veras.

Una inocentada pueril sería el atribuir nuestros males al gobierno, particularmente en lo que atañe

á labaranda legislativa que nos rige. Los excelentes deseos é intenciones, no solo del gobierno actual, sino tambien de casi todos los que le han precedido, brillan ostensiblemente en muchas páginas de nuestra historia profesional: porque ninguna otra clase ha sido objeto de tan repetidas muestras de aprecio como la clase veterinaria, así en los tiempos del protectorado como después.—La aparición de esa multitud de reglamentos y órdenes adicionales, con que á cada paso tropezamos en nuestra vida práctica, patentizan á no poder más la verdad que hemos sentado.

Pero los hombres que han llegado á empuñar las riendas del estado, ni son omniscientes, ni pueden consagrar su atención á todos los resortes de la complicada máquina social; y, forzosamente, necesitan apoyar la rectitud de sus miras en dos condiciones: 1.^a en una ilustración juiciosa, que deben recibir de sus inmediatos subalternos, antes de adoptar resolución sobre el asunto que se les propone; 2.^a en la seguridad de que sus órdenes han de ser respetadas y ejecutadas fielmente. Si esas dos condiciones no se llenan cumplidamente, el gobierno no tiene la culpa de los males que haya que depurar, porque la culpa reside en la ineptitud ó mala fe, ó en las dos cosas reunidas, de los delegados de la autoridad suprema. Y seguramente que, conocidos el valor, indele y carácter de esos delegados, puede determinarse cuál habrá de ser la importancia, bondad, duración y consecuencia de las prescripciones gubernativas.—Por eso nosotros reímos á propósito de nuestra legislación veterinaria, que, aparte de los vicios que contiene, ha de ir luego á los pueblos á ser observada por los caciques, por alcaldes de monterilla más sábiros que Sancho Panza, por gobernadores que hasta se atreven á no dar curso á reclamaciones dirigidas por los veterinarios á la autori-

dad superior, y, en fin, por juzgados que desconocen la ley ó fallan en sentido opuesto los unos respecto de los otros.

No es nuestro ánimo hacernos cargo hoy de los lastimosos pasos y caídas que sufre la legislación veterinaria, en cada uno de los terrenos en que el gobierno y los profesores han querido plantearla. Diferentes veces hemos denunciado en el periódico las fealdades y contratiempos de que adolece, y ocasiones vendrán en que necesitemos volver á la carga, para gloria y ensalzamiento de este bendito siglo en que vivimos, que es el siglo de los farsantes. Solo queremos hacer resaltar lo que ofrece de más chocante esa nueva forma que han tomado nuestras respectivas atribuciones profesionales ante los juzgados de primera instancia.

Con efecto, á nuestros antiguos suscriptores, á los que conocen el fallo dictado en la demanda del señor Rubio y Cuesta ante uno de dichos juzgados, no habrá podido menos de sorprenderles que estos tribunales, intérpretes obligados de la ley (y á cuya autoridad deseamos que recurran siempre los profesores), disientan en tan alto grado, como se ha visto, acerca de la significación que tiene una misma ley escrita. — Están autorizados los albeiteros para curar otros animales que no sean solípedos, en donde haya veterinarios de primera clase? Los señores juez y promotor fiscal que entendieron en la demanda del profesor Rubio y Cuesta, fallaron que *no*; los señores juez y promotor fiscal que han entendido en la demanda del profesor Losada, fallan que *sí*. Y sin embargo, la ley que rige es exactísimamente la misma en los dos casos; ni siquiera ha experimentado esta ley la modificación más leve desde la época del fallo 1.^o á la del 2.^o. — Cómo, pues, se explica, esa divergencia de opiniones entre jurisconsultos encargados de interpretar la Real orden de 31 de mayo de 1826, tan breve, tan sencilla, tan clara en sus preceptos?... No queremos ofender la ilustración de los señores juez y fiscal que han intervenido en el asunto del señor Losada, y nos concretamos, por tanto, á presentar desnuda de comentarios la contradicción palmaria en que han incurrido dos juzgados de 1.^o instancia. Pero recomendamos á los veterinarios que se encuentren en igual caso, que, al llevar esta cuestión á los tribunales ordinarios, aduzcan, entre las pruebas de la justicia que les asiste, la Ley 5.^o, título 14, libro 8.^o de la Novísima Recopilación, el Real decreto de 19 de agosto de 1847, este número del periódico para que se enteren del acta que á continuación trascribimos, y el número próximo del dia 20 de este mes, en donde (por haberse agotado los ejemplares y reclamárnoslo muchos veterinarios) reimprimimos, con sus comentarios antiguos, la célebre citada Real orden de 1836.

Hé aquí el acta que acabamos de mencionar, y que pone de manifiesto la contradicción indicada.

Cotéjela con la que publicamos en el penúltimo número.

«Modesto Revilla, escribano de S. M., del número y juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma.

»Doy fe: Que en este juzgado se ha practicado la comparecencia que dice así:

»Vista.—En la villa de Lerma, á doce de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante el señor juez de primera instancia, compareció don Mariano Terradillos, vecino de Santa María del Campo, con el objeto de celebrar la vista al juicio verbal de faltas celebrado ante el alcalde de Santa María del Campo, que ha sido apelado á este juzgado, y hallándose presente el promotor fiscal del juzgado, licenciado don Eduardo María de Duaindia, por el repetido don Mariano, se solicitó que se revoque la providencia apelada, en razón á que no ha cometido falta alguna en la curación ó vista que hizo á la res vacuna de don Manuel Junco, reproduciendo lo que tiene dicho en el inferior que reproduce. El referido promotor pide que se revoque la sentencia apelada y que se declaren las costas de este juicio de oficio, teniendo en consideración que don Mariano Terradillos no ha infringido la disposición 4.^o del artículo 483 del Código penal, por mas que se desprenda de lo espuesto por el demandante y demandado que dicho Terradillos ha usurpado las atribuciones que, con preferencia a su título, tiene el profesor de Veterinaria de 1.^o clase en virtud de las leyes que se han venido dando desde la Recopilada hasta la última de 31 de Mayo de 1836, la qual expresa de una manera terminante en su artículo 3.^o, que los albeiteros-herradores puedan ejercer la ciencia en toda su extensión en los pueblos donde no haya Veterinarios de 1.^o ni 2.^o clase, cuya soberana Real resolución no está derogada ni modificada en la parte dispositiva que se deja indicada por el Real decreto de 3 de Julio de 1858, porque en esta disposición Real no se halla una sola palabra respecto á las atribuciones que con preferencia da la de 31 de Mayo á los Veterinarios de 1.^o y 2.^o clase; antes por el contrario, indica que quiere sostener las mayores prerrogativas de estos, estableciendo como establece la escala preferente que se ha de dar á los profesores según sus títulos en los cargos oficiales. Don Mariano Terradillos ha ejercido en orden de sus títulos, y solo ha faltado en dar una interpretación, que en sentir del que suscribe, no tienen las disposiciones alegadas en su defensa; por lo mismo cree procedente lo que deja solicitado, apercibiéndose al dicho Terradillos para que en lo sucesivo no se intruse en la curación de los animales rumiantes en pueblos en que haya Veterinarios de 1.^o y 2.^o clase: En vista de lo espuesto, el señor juez, por testimonio de mi el escribano, dijo: Que visto lo espuesto por el regidor de Santa María del Campo y el demandado en el juicio verbal celebrado ante el alcalde de Santa María del Campo; Visto lo espuesto nuevamente en el juzgado por don Mariano Terradillos y el promotor fiscal, y conforme con los fundamentos espuestos por éste, revoca la providencia apelada, por la cual se le condenaba á cinco duros de multa y las costas.

absolviéndole la instancia y declarándolas de oficio, con el encargo y prevención que dicho promotor fiscal manifiesta y deja referido en su dictamen. Remítase testimonio del acta al precitado alcalde para su ejecución. Y por este que firmó así lo decretó y mandó, de que doy fe.—Isaac Martínez. —Eduardo María de Duaindia. —Marián Terradillos.—Ante mí: Modesto Rayilla.

Y para que conste al alcalde de Santa María del Campo y lleve a efecto lo determinado por el señor juez, pongo el presente que firmo en Lerma a doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Modesto Rebillida.—De oficio. —L. F. GALLEG. —

CABALLOS Y MULAS.

Contestación al artículo del señor don Manuel Adoración García Ochoa.

(Continuación.)

En el día esta reforma solo puede hacerse por medio de la persuasión, del ejemplo y del premio ó la recompensa.

La persuasión.—Presentando atrevidamente un pensamiento, se promueve la discusión; de la discusión sale la luz, y la opinión pública, ilustrada por el debate, se forma ideas justas y exactas sobre aquello que conviene, y una vez la opinión hecha, la reforma se produce lisa y llanamente. Este ha sido el objeto del folleto de la cría caballar y de las remontas del ejército que he publicado, y á la ilustración de Vds., señores redactores del *Eco de la Ganadería*, y juntamente á la del señor García Ochoa debo el ver cumplido mi deseo.

El ejemplo.—En el estado de envilecimiento y de degeneración en que el abandono y la rutina han sumido nuestra especie ecuestre, no tiene aptitud para ningún servicio, porque sabido es que una raza que sirve para todo no es buena para nada. Es preciso hacer ver á nuestros labradores que hay razas energicas y fuertes muy superiores á las mulas para el servicio de la agricultura y de los trasportes, que teniendo el derecho de multiplicarse aumentan el producto de la agricultura y permiten al labrador reponer sus aperos sin los gastos que hoy les ocasiona la compra de una mula y los enormes perjuicios que le causa la muerte del ganado de servicio. En el momento en que el interés individual encuentra su conveniencia en una aplicación, se lanza resueltamente en aquella vía para obtener todas sus consecuencias; cuando los labradores vean que con sus yuntas de yeguas hacen sus labores y sus acarreos y que al mismo tiempo pueden obtener el producto de sus crías, ellos harán sin otro estímulo cuanto sea necesario para producir mas y mejor; pero ya lo hemos dicho; no es á los labradores á quienes toca variar las condiciones de la industria comprometiendo sus capitales; es el Tesoro público el que debe hacer estos gastos de demostración, y cuando los labradores la vean y la palpen, ellos la aceptarán, porque todo el mundo acepta aquello que le conviene y que le produce beneficio. Esta demostración

se hace importando algunos pares de yeguas y distribuyéndolas con ciertas condiciones en los distritos en que se labra con mulas para que allí mismo vean la ventaja de su trabajo y la riqueza que proporciona el producto de sus crías.

En el ramo de trasportes el gobierno debe tambien por medio de primas estimular el uso y servicio de tiros compuestos esclusivamente de caballos extranjeros. Y de esta manera haría comprender al público la mayor ventaja que presenta el ganado caballar sobre el ganado mular para el servicio de la agricultura y de los trasportes.

Demostrada por los cuadros del comercio de importación que publica la dirección de aduanas, que anualmente se importan de 12 á 14.000 cabezas de ganado mular y mas de 2.000 cabezas de ganado caballar, interesa mucho á la riqueza del país el que esta proporción varie en aumento de la cría caballar, porque siendo ésta una especie y teniendo el derecho de multiplicarse, quedarán sus crías en beneficio del país, que adquirirá así mas y mas la costumbre de servirse de los caballos y abandonará el uso de las infecundas mulas. Esta reacción de la opinión pública continuará eficazmente para que los criadores de mulas dejen esta industria para dedicarse á la multiplicación y cría de las razas de caballos á propósito para la agricultura y los trasportes.

Premios.—El gobierno debe estimular la producción de todas las razas de caballos convocando concursos para premiar á aquellos potros que en determinadas edades reunan las condiciones exigidas, comprometiéndose á adquirirlos para las remontas del ejército con destino á la gruesa caballería y al servicio de la artillería y trasportes militares.

Carreras.—El uso de las carreras para difundir la afición y mejorar las condiciones de la especie ecuestre ha sido reconocido desde la mas remota antigüedad como el mas poteroso estímulo. En los tiempos modernos la Inglaterra nos ofrece un ejemplo de su utilidad; pero en el estado de decadencia en que se halla nuestra especie ecuestre, las carreras, tal como se practican en el extranjero y como se han introducido entre nosotros, no escitan el interés del país ni pueden ser de ninguna utilidad.

El gobierno, teniendo en cuenta la decadencia de nuestra especie ecuestre, no debe patrocinar las carreras tal como hoy se hacen, porque son la consecuencia de perfeccionamiento y de una mejora de que por desgracia estamos muy distantes.

El gobierno debe organizar y extender la institución de las carreras de caballos en el verdadero interés del fomento de la cría caballar, y para esto debe hacer uso esclusivamente de elementos españoles, utilizando antiguas instituciones creadas principalmente con ese objeto. Las maestranzas de caballería, cuyo objeto era el fomento de la cría caballar y el del noble ejercicio de la equitación, han caido en desuso por consecuencia de la apatía y de la indiferencia que el gobierno ha manifestado siempre en esta importantísima cuestión. Las maestranzas de caballería solo se conservan como una distinción honorífica; los circos que construyeron para

sus nobles ejercicios se hallan convertidos en plazas de toros, y hasta se ha borrado de la memoria el gran pensamiento que presidió a la creación de esa útil y noble institución.

El gobierno debe hacer porque las maestranzas vuelvan a ocuparse del objeto de su institución; compuestas en su mayoría de las personas más ricas y más distinguidas en sus respectivas provincias, su cooperación sería de más grande importancia para el fomento de la cría caballar, porque le prestarían la gran influencia que da el ejemplo unido al prestigio. Al gobierno toca, pues, utilizar en provecho de los intereses generales del país la antigua y noble institución de las maestranzas de caballería, encomendando a su dirección y a su cuidado las carreras de caballos, los concursos para premios y cuanto convenga hacer en público certamen para fomentar una industria tan interesante, y es bien seguro que la maestranza de caballería, que se honra en tener por su hermana mayor a S. M. la reina N. S., no omitirán gasto ni diligencia para corresponder dignamente a cuanto S. M. les manda, como lo han hecho siempre, y mas ahora que se trata del fomento de una industria que ha sido el objeto de su institución y que en tanto grado afecta a la riqueza y a la fuerza nacional.

RAMON DE AHUMADA Y CENTURION.

(Se Continuará.)

NUEVO ANESTÉSICO.

RECURSO CONTRA EL HAMBRE Y EL SUEÑO.

Además del éter, del cloroformo y de otras sustancias volátiles, del aceite de nafta artificial, de la amilina, etc., que son reconocidos como agentes a propósito para extinguir la sensibilidad, tenemos que contar con la kerosina, que acude a reclamar su derecho anestésico. El descubrimiento de sus propiedades, dice la *Revue Britannique*, es puramente casual y debido al desvanecimiento de un obrero que limpiaba la cisterna de una fábrica en que se confecciona aquel producto con destino a otros usos.

El Dr. Bigelow, de Boston, da cuenta de las investigaciones a que se ha dedicado con tal objeto. En su concepto es un fluido volátil e inflamable, que despidió un débil olor de cloroformo, que se aproxima luego al de brea, y por último desaparece por completo. Al aspirar aquel fluido se siente algún placer y algunas veces se experimenta cierta debilidad e intermitencia en el pulso, acompañadas de un principio de asfixia y de una rigidez muscular más marcada que en la anestesia favorable y que exige cierta prudencia en la administración del nuevo agente anestésico.

Empero lo que hay de curioso es que mientras se buscan los medios de producir el sueño se descubre también el medio de combatirlo y de combatir el hambre. Esta propiedad maravillosa de combatir el sueño y el hambre es debida a las hojas del coca (*coca erythroxylon*). Este arbusto abunda en la América meridional; sabido era ya hace largo tiempo que los indios y los obreros de

aquel país mastican de ordinario las hojas mezcladas con la ceniza alcalina de algunas plantas o con un poco de cal, lo que las pone en situación de combatir el sueño y el hambre, sin fatiga ni peligro, lo que parecería increíble si no hallarse probada esta circunstancia por testimonios irrecusables. Así, Tschudi, el naturalista, empleó a un indio en hacer excavaciones durante cinco días y cinco noches, sin más interrupción que dos horas de sueño cada noche; inmediatamente después el mismo indio hizo a pie un viaje de 75 kilómetros en dos días; pero lo más sorprendente del caso es que durante aquellos siete días no masticó otra cosa más que hojas de aquel arbusto, y estaba dispuesto a volver a comenzar iguales operaciones con tal que no le faltase aquel alimento.

Otro indio hizo el viaje de la Paz a Tocua (400 kilómetros) en cuatro días, descansó algunas horas, y regresó en otros cinco días, habiendo pasado las dos veces por una montaña de 13,000 pies. Durante aquel tiempo no se alimentó con otra cosa que con hojas de coca y con un poco de maíz asado.

En 1817 el ejército español, que se vió privado de viveres conservó su energía y fuerzas por igual medio. Los mineros se sostienen, a pesar de las emanaciones deletéreas que los debilitan en alto grado, con las mismas hojas, y los conductores de bestias de carga se las dan a los pobres animales para reparar sus agotadas fuerzas.

La fragata *Novara*, según la *Revue Britannique*, embarcó una gran cantidad de hojas de coca para obtener pruebas de su eficacia en grande escala entre el ejército y la marina austriacas; pero hasta ahora nada se sabe acerca de sus resultados en este caso. La dosis habitual es una dracma, que se puede aumentar progresivamente sin pasar de 14 gramos, 17. Se repite la operación cada tres horas.

Parece que el uso moderado de aquella sustancia no produce malas consecuencias; pero es evidente que su abuso sería muy peligroso. Su consumo actual se calcula en 15 millones de kilogramos cada año, repartidos entre 10 millones de individuos, o sea uno y medio kilogramos por persona.

Si tan maravillosos resultados son efectivos, nunca se llegaría a recomendar con bastante eficacia la importación de tal producto. No obstante, si llegase a adoptarse como sustancia alimenticia, la prudencia aconseja que se someta un vegetal tan eufóricamente dotado de cualidades raras a análisis médicos muy detenidos.

(De la *Gaceta*.)

ANUNCIOS.

Enteralogiologia veterinaria, por los señores don Silvestre y don Juan José Blázquez Navarro. Constituye una extensa monografía acerca del llamado cólico fulgurante ó ventoso y de su curación cierta por medio de la punción intestinal. — Precio: 24 reales, tomando la obra en Madrid; 28 rs., remitida a provincias.

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGO.

MADRID, IMPRENTA DE J. VIÑAS, PIZARRO, 3.